

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400651

Materia Servicios sociales

Asunto Atención Dependencia. Demora grado y PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 22/02/2024, ha sido la demora en resolver el reconocimiento de la situación de dependencia de un menor de edad, que había sido solicitada el 13/04/2023,

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 22/02/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alzira un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria se registró de entrada el 23/03/2024 indicando sustancialmente que constando en la aplicación informática «ADA» que el menor había sido valorado el 24/10/2023 por los servicios sociales municipales, aún no había resuelto el Programa Individual de Atención (en adelante PIA).

El informe del Ayuntamiento de Alzira tuvo entrada el 03/04/2024 en el que confirmaba los datos aportados por la Conselleria, pero indicaba que el informe social de entorno no se emitió ni introdujo en el sistema hasta el 14/11/2023.

Ambos informes fueron trasladados a la promotora de la queja el mismo día de su recepción.

El Síndic emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2400651, de 24/04/2024](#) en la que sugeríamos al Ayuntamiento de Alzira que adopte las medidas necesarias para cumplir con los plazos fijados en la normativa vigente en relación con la valoración y remisión de los correspondientes informes y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente la Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia de la persona beneficiaria de la queja (menor) y el PIA que se derive de esta, reconociendo el derecho a la percepción de los efectos retroactivos correspondientes.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 20/05/2024 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica que, «aunque la persona interesada ya ha sido valorada aún no se ha emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma».

Sin embargo, por lo que se refiere al Ayuntamiento de Alzira, en el momento de emitir la presente Resolución, no ha tenido entrada en nuestra institución la preceptiva respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones, cuya recepción nos consta el 25/04/2024.

Incumple así, esa administración, con la obligación establecida en el artículo 35 de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges, de responder por escrito, manifestando de forma inequívoca su posicionamiento respecto de las recomendaciones y sugerencias contenidas en la Resolución de fecha 25/07/2023. Esta actitud de no responder, en los plazos establecidos para ello, a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, es considerada por el artículo 39.1.b) como falta de colaboración.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/04/2024.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos insistir en que las demoras en las resoluciones derivadas del expediente de reconocimiento del grado de dependencia del menor titular de la queja vulneran su derecho a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

La situación es aún más grave si tenemos en cuenta que, como consecuencia de la valoración en cuestión, se están limitando las posibilidades de acceso a los servicios que contempla la ley a una persona menor de edad, lo cual es fundamental en estas edades de mayor plasticidad y capacidad de recuperación.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana